CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 185-CENACAVIACIÓN-2022, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN CON NIT. 830-039-207-8 Y UNIÓN TEMPORAL GRUPO METROLÓGICO COLOMBIANO CON NIT. 9013993994

Los suscritos a saber: De una parte el Señor Coronel RAÚL ANDRÉS RODRÍGUEZ GALLEGO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 71.212.018 de Bello, quien actúa en su carácter Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN y en consecuencia ORDENADOR DEL GASTO, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 emanada del Ministerio de Defensa Nacional, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN y quién en adelante se llamará EL CONTRATANTE y por la otra UNIÓN TEMPORAL GRUPO METROLÓGICO COLOMBIANO con NIT. 9013993994, representada legalmente por la señora CLAUDIA MILENA GONZALEZ DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No.65.769.984 de Ibague (Tolima), integrada por las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO CIMA S.A.S. identificada con Nit. 830.097.194-8 representada legalmente por Claudia Milena González Duarte, con un 60% de participación; SUMINISTROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S A.S. identificada con Nit. 860.065.726-8 representada legalmente por Adriana Patricia Fernández, con un porcentaje de participación del 20% y la empresa SERVICIO AERONAUTICO ESPECIALIZADO S.A.S. (SAE) identificada con NIT. 900.410.088-1 representada legalmente por Yenni Liliana Castañeda Triana, con un porcentaje de participación del 20%, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL –CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, al desarrollo del objeto contractual, el cual es el "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, AJUSTE, CALIBRACIÓN Y REPARACIÓN PARA LOS EQUIPOS DE LA BRIAV32"**,** con las especificaciones técnicas, económicas y jurídicas estipuladas en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 223-CENACAVIACIÓN-2022, la adenda y la oferta que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($407.360.000,00) INCLUIDO IVA y todos los impuestos de ley según aplique, de acuerdo a los siguientes valores:

ITEMS PRINCIPALES DE COMPRA								
REF. ARTÍCULO	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL INCLUIDO IVA
1	81141504	PRESSURE MODULE	1	UA	$ 1.260.504,20	$ 239.495,80	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00
2	81141504	TEST 465 OPTICAL TACHOMETER	1	UA	$ 1.176.470,59	$ 223.529,41	$ 1.400.000,00	$ 1.400.000,00
3	81141504	CLINOTRONIC HASTA 45 GRADOS	1	UA	$ 924.369,75	$ 175.630,25	$ 1.100.000,00	$ 1.100.000,00
4	81141504	ANGLE POSITION INDICATOR	1	UA	$ 1.428.571,43	$ 271.428,57	$ 1.700.000,00	$ 1.700.000,00
5	81141504	POWER SENSOR	1	UA	$ 5.294.117,65	$ 1.005.882,35	$ 6.300.000,00	$ 6.300.000,00
6	81141504	POWER SENSOR	1	UA	$ 1.428.571,43	$ 271.428,57	$ 1.700.000,00	$ 1.700.000,00

ITEMS PRINCIPALES DE COMPRA								
REF. ARTÍCULO	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL INCLUIDO IVA
7	81141504	ANALIZADOR DE DISTORCIONES NO LINEALES	1	UA	$ 2.773.109,24	$ 526.890,76	$ 3.300.000,00	$ 3.300.000,00
8	81141504	TEST SET INDICATOR (CDU-PDU-SDC) 2 BOX	1	UA	$ 3.781.512,61	$ 718.487,39	$ 4.500.000,00	$ 4.500.000,00
9	81141504	NAV/COMM TEST SET	2	UA	$ 3.445.378,15	$ 654.621,85	$ 4.100.000,00	$ 8.200.000,00
10	81141504	VATIMETRO CON 03 PULSE POWER ELEMENTS 950 - 1260 MHz PULSE POWER P/N 2500J-950 950-1260 MHz PULSE POWER P/N 2500J-1100 950-1260 MHz PULSE POWER P/N 1000J-950	1	UA	$ 2.521.008,40	$ 478.991,60	$ 3.000.000,00	$ 3.000.000,00
11	81141504	MANOMETRO ANALOGO 55 TONELADAS	1	UA	$ 882.352,94	$ 167.647,06	$ 1.050.000,00	$ 1.050.000,00
12	81141504	MANOMETRO ANALOGO 32 TONELADAS	1	UA	$ 882.352,94	$ 167.647,06	$ 1.050.000,00	$ 1.050.000,00
13	81141504	NULLING FIXTURE ASSEMBLY, SAS ACTUATOR	1	UA	$ 6.218.487,39	$ 1.181.512,61	$ 7.400.000,00	$ 7.400.000,00
14	81141504	EQUIPO EDDY CURRENT OLYMPUS	1	UA	$ 1.764.705,88	$ 335.294,12	$ 2.100.000,00	$ 2.100.000,00
15	81141504	EQUIPO DE CORRIENTES INDUCIDAS OLYMPUS	1	UA	$ 3.781.512,61	$ 718.487,39	$ 4.500.000,00	$ 4.500.000,00
16	81141504	NORTEC MINIMITE SCANNER	2	UA	$ 3.109.243,70	$ 590.756,30	$ 3.700.000,00	$ 7.400.000,00
17	81141504	EQUIPO DE ULTRASONIDO BAJA FRECUECIA BONDMASTER OLYMPUS	1	UA	$ 4.285.714,29	$ 814.285,71	$ 5.100.000,00	$ 5.100.000,00
18	81141504	EQUIPO DE ULTRASONIDO PARA MEDIR ESPESORES PANAMETRICS	1	UA	$ 3.613.445,38	$ 686.554,62	$ 4.300.000,00	$ 4.300.000,00
19	81141504	EQUIPO DE ULTRASONIDO ALTA FRECUECIA	1	UA	$ 4.285.714,29	$ 814.285,71	$ 5.100.000,00	$ 5.100.000,00
20	81141504	EQUIPO DE ULTRASONIDO KRAUTKRAMERT	1	UA	$ 4.285.714,29	$ 814.285,71	$ 5.100.000,00	$ 5.100.000,00
21	81141504	INDICADOR DE CAMPO MAGNETICO	2	UA	$ 613.445,38	$ 116.554,62	$ 730.000,00	$ 1.460.000,00
22	81141504	INTENSIMETRO LECTURA DIRECTA PARA RAYOS X	1	UA	$ 3.529.411,76	$ 670.588,24	$ 4.200.000,00	$ 4.200.000,00
23	81141504	ULTRASONIC PROBE	1	UA	$ 4.117.647,06	$ 782.352,94	$ 4.900.000,00	$ 4.900.000,00
24	81141504	EQUIPO DE PESO Y BALANCE	1	UA	$ 6.470.588,24	$ 1.229.411,76	$ 7.700.000,00	$ 7.700.000,00
25	81141504	EQUIPO DE PESO Y BALANCE.	1	UA	$ 6.470.588,24	$ 1.229.411,76	$ 7.700.000,00	$ 7.700.000,00
26	81141504	EQUIPO DE MEDICION DE TRANSPONDER	1	UA	$ 3.277.310,92	$ 622.689,08	$ 3.900.000,00	$ 3.900.000,00
27	81141504	NAV/COMM TEST SET	1	UA	$ 3.445.378,15	$ 654.621,85	$ 4.100.000,00	$ 4.100.000,00
28	81141504	DIGITAL LOAD CELL INSTRUMENT WITH PRINTER	1	UA	$ 6.470.588,24	$ 1.229.411,76	$ 7.700.000,00	$ 7.700.000,00
29	81141504	DIGITAL TURBINE TEMPERATURE T/S	2	UA	$ 14.453.781,51	$ 2.746.218,49	$ 17.200.000,00	$ 34.400.000,00
30	81141504	TURBINE TEMPERATURE TEST SET	2	UA	$ 8.571.428,57	$ 1.628.571,43	$ 10.200.000,00	$ 20.400.000,00

ITEMS PRINCIPALES DE COMPRA								
REF. ARTÍCULO	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL INCLUIDO IVA
31	81141504	PITOT STATIC	1	UA	$ 2.352.941,18	$ 447.058,82	$ 2.800.000,00	$ 2.800.000,00
32	81141504	GAGE BLOCK SET	1	UA	$ 10.420.168,07	$ 1.979.831,93	$ 12.400.000,00	$ 12.400.000,00
33	81141504	MULTI-PRODUC CALIBRATOR 5522A	1	UA	$ 44.537.815,13	$ 8.462.184,87	$ 53.000.000,00	$ 53.000.000,00
34	81141504	EXA SPECTRUM ANALYZER, 26.5 GHz	1	UA	$ 8.823.529,41	$ 1.676.470,59	$ 10.500.000,00	$ 10.500.000,00
35	81141504	ELECTRONIC DEADWEIGHT TESTER	1	UA	$ 20.924.369,75	$ 3.975.630,25	$ 24.900.000,00	$ 24.900.000,00
36	81141504	RPM4 REFERENCE PRESSURE MONITOR	1	UA	$ 16.974.789,92	$ 3.225.210,08	$ 20.200.000,00	$ 20.200.000,00
37	81141504	AIR DATA CALIBRATOR ADC 2550	1	UA	$ 41.176.470,59	$ 7.823.529,41	$ 49.000.000,00	$ 49.000.000,00
38	81141504	DIGITAL AMMETER P/N 621318	1	UA	$ 1.428.571,43	$ 271.428,57	$ 1.700.000,00	$ 1.700.000,00
39	81141504	RADIO ALTIMETER TEST SET ALT 8015	1	UA	$ 15.042.016,81	$ 2.857.983,19	$ 17.900.000,00	$ 17.900.000,00
40	81141504	CALIBRADOR DE PROCESOS	1	UA	$ 11.344.537,82	$ 2.155.462,18	$ 13.500.000,00	$ 13.500.000,00
41	81141504	MODULATION METER	1	UA	$ 2.436.974,79	$ 463.025,21	$ 2.900.000,00	$ 2.900.000,00
42	81141504	UXVALIDATOR STAB/SAS SYSTEM	1	UA	$ 6.218.487,39	$ 1.181.512,61	$ 7.400.000,00	$ 7.400.000,00
43	81141504	DIGITAL FUEL QUANTYTY PN101-014012	1	UA	$ 10.420.168,07	$ 1.979.831,93	$ 12.400.000,00	$ 12.400.000,00

ITEMS ADICIONADOS DE COMPRA								
REF. ARTÍCULO	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL INCLUIDO IVA
3	81141504	PRESSURE MODULE	1	UA	$ 2.941.176,47	$ 558.823,53	$ 3.500.000,00	$ 3.500.000,00
6	81141504	GENERADOR TACOMETRO	1	UA	$ 2.521.008,40	$ 478.991,60	$ 3.000.000,00	$ 3.000.000,00
VALOR TOTAL								**$ 407.360.000,00**

Nota - El porcentaje de IVA que aplica para los servicios a contratar es del 19%.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios descritos en el cuadro anterior se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago, por lo tanto no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MDN - EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN se compromete a cancelar el valor del presente contrato a la cuenta corriente No. 21003947895 del banco Caja Social a nombre de UNION TEMPORAL GRUPO METROLOGICO COLOMBIANO, de la siguiente forma:

PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES conforme a la recepción de los servicios adquiridos con cargo al respaldo presupuestal disponible para la vigencia 2022, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente al recibo a satisfacción y previo cumplimiento de los siguientes requisitos::

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción y cargue del acta de inicio a la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Presentación de factura en Original y/o electrónica, Resolución de facturación.

5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
8. Acta de recibo a entera satisfacción de los bienes facturados, expedida por el supervisor, almacenista y contratista.

NOTA 1: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.
NOTA 2: En el evento que el pago sea en dólares se tendrá en cuenta la trm fijada para el día de pago.
NOTA 3: Se realizarán las deducciones correspondientes conforme a la condición tributaria del contratista.
NOTA 4: El contratista deberá tener en cuenta los parámetros vigentes respecto a la facturación electrónica, si los mismos aplican para los bienes y/o servicios objeto de la adquisición, esto a fin de dar cumplimento al Decreto Único Reglamentario 1625 del 2016 articulo 1.6.1.4.1.1 hasta el 1.6.1.4.120; así las cosas, si el contratista es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, la obligación de facturar la establece el artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, asi mismo debera observar el procedimiento que se describe a continuacion;

.
Procedimiento para facturación electrónica:

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema OLIMPIA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL, y este será tramitado por intermedio de la sección de contabilidad de la CENAC AVIACIÓN.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema OLIMPIA, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica de la CENAC AVIACIÓN.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema Olimpia por parte del proveedor debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado aprobada en el sistema SIIF, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CREDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado aprobado en el sistema SIIF para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

NOTA 5: La facturación se debe realizar por rubros de acuerdo a la cantidades establecidas en cada uno y no se puede utilizar un rubro para suplir la necesidad de otro rubro.

CLÁUSULA CUARTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al CDP No. 26522 del 2022-05-27 rubro presupuestal SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN) expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación, con los siguientes rubros presupuestales:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD EN URGENCIA FUNCIONAL
A-02-02-02-008-007	10	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	Batallón de Especialistas de Mantenimiento de Aviación	100%	$ 407.645.895,00

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: El presente contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el proceso de contratación, las adendas y la oferta del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 223-CENACAVIACIÓN-2022**,** los cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA** cumplirá el objeto del presente contrato con el **M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**, libre de limitaciones. En caso que el **CONTRATISTA** incumpla lo previsto en esta cláusula, **el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN** se reserva la facultad de rechazar los servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. El contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones tecnicas de obligatorio cumplimiento:

EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION : de acuerdo al boletín TB 43- 180 (CALIBRATION AND REPAIR REQUIREMENT FOR THE MAINTENANCE OF ARMY MATERIEL), bajo el cual se soporta la calibración de los TMDE de la Aviación del ejército nacional. A continuacion se relacionan los equipos asi:

BAEMA- LABORATORIO DE CALIBRACION						
ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TECNICAS	PARTE NUMERO	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL SERVICIO	OBSERVACIONES
1	PRESSURE MODULE	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	700P30	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
2	TEST 465 OPTICAL TACHOMETER	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	465	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
3	MODULATION METER	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	AMM257	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

4	CLINOTRONIC HASTA 45 GRADOS	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	015-PLUS-HG45	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
5	ANGLE POSITION INDICATOR	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	8810ª	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
6	POWER SENSOR	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	NRP-Z91	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
7	POWER SENSOR	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	NRP-18S	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
8	ANALIZADOR DE DISTORCIONES NO LINEALES	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	C6-12	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

BAEMA-AVIONICA AMERICANA						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	TEST SET INDICATOR (CDU-PDU-SDC) 2 BOX	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	N476-853-000	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
2	UXVALIDATOR STAB/SAS SYSTEM	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	05-0330-07	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante

					PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
3	NAV/COMM TEST SET	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	IFR4000	2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
BAEMA-AVIONICA MI-17						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	BANCO DE PRUEBAS DE LOS INVERSORES	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	ПП-1	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
2	SIMULADOR DE FAROS PARA SISTEMA VOR	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	МИМ-70	2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
3	BANCO DE PRUEBAS PARA GENERADORES TACOMETROS	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	ПИ-1М	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
4	TABLERO MEDIDOR DE MODULACION	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	ИТМ-5М	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
5	SIMULADOR DE LABORATORIO SISTEMA VOR/ILS	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	2.890.069 ГНЧС 2.014.001 ГВЧС	2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de

						Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
6	BANCO DE PRUEBAS ANGULO DE PASO	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	УПУ-У	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
7	VATIMETRO CON 03 PULSE POWER ELEMENTS 950 - 1260 MHz PULSE POWER P/N 2500J-950 950-1260 MHz PULSE POWER P/N 2500J-1100 950-1260 MHz PULSE POWER P/N 1000J-950	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	4314C	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

BAEMA-TREN DE POTENCIA						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	MANOMETRO ANALOGO 55 TONELADAS	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	POWER TEAM 9069	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION, que cubra el 100% del rango del equipo (55 toneladas), realizado por un laboratorio que cuente con el alcance y la capacidad acreditada.	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
2	MANOMETRO ANALOGO 32 TONELADAS	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	POWER TEAM 9065	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION, que cubra el 100% del rango del equipo (32toneladas), realizado por un laboratorio que cuente con el alcance y la capacidad acreditada.	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

BAEMA-HIDRAULICOS						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	NULLING FIXTURE ASSEMBLY, SAS ACTUATOR	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	70700-20678-041	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

BAEMA-NDI						
ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TECNICAS	PARTE NUMERO	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL SERVICIO	OBSERVACIONES
1	EQUIPO EDDY CURRENT OLYMPUS	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	NORTEC 600S	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
2	EQUIPO DE CORRIENTES INDUCIDAS OLYMPUS	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	NORTEC 2000D	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
3	NORTEC MINIMITE SCANNER	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	OLYMPUS	2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
4	EQUIPO DE ULTRASONIDO BAJA FRECUECIA BONDMASTER OLYMPUS	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	BONDMAST 1000e+	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
5	EQUIPO DE ULTRASONIDO PARA MEDIR ESPESORES PANAMETRICS	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	OLYMPUS 35	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
6	EQUIPO DE ULTRASONIDO ALTA FRECUECIA	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	SONIC 1200M OLYMPUS	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

7	EQUIPO DE ULTRASONIDO KRAUTKRAMERT	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	USM 35	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
8	INDICADOR DE CAMPO MAGNETICO	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	GAUSS-METER D93516409	2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
9	INDICADOR DE CAMPO MAGNETICO	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	GAUSS-METER D93516409	2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
10	INTENSIMETRO LECTURA DIRECTA PARA RAYOS X	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	ND-2000	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
11	ULTRASONIC PROBE	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	ULTRAPROBE	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

BAMAV 1						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	MAQUINA DE PRESURIZACION	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	15A7603-1000	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

2	EQUIPO DE PESO Y BALANCE	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	9700400-50	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

BAMAV 3						
ITEM	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**Especificaciones técnicas**	**Parte Numero**	**cantidad**	**descripcion**	**observaciones**
1	EQUIPO DE PESO Y BALANCE.	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	DLI-0000P	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
2	UNIDAD DE PRUEBA UNIVERSAL	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	UPIV-U	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
3	EQUIPO DE MEDICION DE TRANSPONDER	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	KACO-5	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
4	SIMULADOR DE RADIO FARO MARCADOR ADF 02 UNIDADES	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	E-016	2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

BAMAV 4						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	NAV/COMM TEST SET	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	IFR 4000	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de

						Mantenimiento, Manual de Calibración.
2	DIGITAL LOAD CELL INSTRUMENT WITH PRINTER	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	DLI-P	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION : de acuerdo al boletín TB 43- 180 (CALIBRATION AND REPAIR REQUIREMENT FOR THE MAINTENANCE OF ARMY MATERIEL), bajo el cual se soporta la calibración de los TMDE de la Aviación del ejército nacional. A continuación se relacionan los equipos así:

BAEMA- LABORATORIO DE CALIBRACION						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	PRESSURE MODULE	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	700P30	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION NOTA: EQUIPO NO SENSA NINGUNA SEÑAL	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
2	CALIBRADOR DE PROCESOS	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	FLUKE 744	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION NOTA: EQUIPO REQUIERE REEMPLAZO DE BATERIA	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
BAEMA-AVIONICA AMERICANA						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	VOLTIMETRO NULL	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	FLUKE 845AB	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION: NOTA: Mantenimiento correctivo a todo costo.	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
BAEMA-AVIONICA MI-17						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	GENERADOR DE ALTA FRECUENCIA	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	Г-4-218	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION NOTA: Salida de potencia no corresponde con salida programada	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

2	EQUIPO ACTUALIZADOR ANEROIDES Y MANOMETROS	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	БИ-ИДЦ	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION NOTA: Oscilaciones en los valores de medición	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
3	MESA GIRATORIA PARA PRUEBA DE INSTRUMENTOS	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	КПА-5	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION NOTA: Falta nivel líquido para instalar	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
4	INSTRUMENTO DE CONTROL DME	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	2085067 ПКД	2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION NOTA: No simula señal, no genera señal de salida	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
BAMAV 4						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	MALETA DE PESO Y BALANCE	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	EW-3-0101-312C	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION NOTA:reparacion de cables y celdas	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
2	DIGITAL TURBINE TEMPERATURE T/S	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	TT1000A	2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION. NOTA: equipos fuera de parámetros y no permiten ajuste.	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
3	TURBINE TEMPERATURE TEST SET	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	TT1200A	2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION. NOTA: equipos fuera de parámetros y no permiten ajuste.	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
4	GENERADOR TACOMETRO	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	8401-400	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante

					Y CALIBRACION NOTA: Indicador master RPM PN/8401-400 no permite ajuste en el proceso de calibración	dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
5	PITOT STATIC	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	101-00184AOA	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION NOTA: Al momento de conectar el motor del equipo no prende, se requiere reemplazo de la batería, Bomba se apaga después de un tiempo de uso.	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
6	FUEL QUANTYTY PN 101-00420	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	101-00420	2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION. Requiere inspección de display por cambio de batería interna Requiere instalación de tapa cubierta nueva de protección puerto de carga y tarjeta SD. Requiere control corrosión de los puertos de entrada y salida. Requiere KIT nuevo de cables de operación. Requiere retoque de pintura verde oscuro en poliuretano. Requiere remplazo del arnés de trasporte.	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
7	DIGITAL FUEL QUANTYTY PN101-014012	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	101-014012	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION. Cable Assemble requiere reparación de 02 conectores con terminal plástico por encontrarse cristalizados y partidos, equipo no cumple con los parametros minimos para su operación	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION : de acuerdo al boletín TB 43- 180 (CALIBRATION AND REPAIR REQUIREMENT FOR THE MAINTENANCE OF ARMY MATERIEL), bajo el cual se soporta la calibración de los TMDE de la Aviación del ejército nacional. A continuacion se relacionan los equipos asi:

BAEMA- LABORATORIO DE CALIBRACION						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	CABEZA MICROMETRICA	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	716M	2	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA**	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de

					FABRICANTE PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
2	GAGE BLOCK SET	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	SS8.AAX	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
3	DC CURRENT SHUNT	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	9230A-300	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
4	MULTI-PRODUC CALIBRATOR 5522A	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	5522A	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
5	EXA SPECTRUM ANALYZER, 26.5 GHz	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	N9010A	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
6	ELECTRONIC DEADWEIGHT TESTER	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	RPM4-E DWT	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
7	RPM4 REFERENCE PRESSURE MONITOR	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	RPM4	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

8	AIR DATA CALIBRATOR ADC 2550	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	ADS2550	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
9	RESISTACE STANDARD	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	742A-1	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
10	RESISTACE STANDARD	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	742A-10K	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
11	DC REFERENCE P/N 732C	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	732C	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
12	PRECISION CURRENT SHUNTS P/N 9230A	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	9230A	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
13	DIGITAL AMMETER P/N 621318	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	621318	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
BAEMA-AVIONICA AMERICANA						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	RADIO ALTIMETER TEST SET ALT 8015	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	ALT 8015	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante

					ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
2	PXIe-5601 RF DOWNCONVERTER S/N 00F1F23A	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	PXIe-5601	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
BAEMA-NDI						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	BANCO DE PARTICULAS MAGNETICAS	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	ADH 2045L	2	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION : de acuerdo al boletín TB 43- 180 (CALIBRATION AND REPAIR REQUIREMENT FOR THE MAINTENANCE OF ARMY MATERIEL), bajo el cual se soporta la calibración de los TMDE de la Aviación del ejército nacional. A continuación se relacionan los equipos así:

BAEMA - LABORATORIO DE CALIBRACION						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	SIGNAL GENERATOR R&S	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	SMB100A	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION NOTA: EQUIPO REQUIERE AJUSTE EN TODOS SUS PARAMETROS	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
2	CAPACITOR VARIABLE 1150pf – 115pf	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	1422-D	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION NOTA: Mantenimiento correctivo a todo costo	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
BAEMA-AVIONICA AMERICANA						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1+B274:L278	DIGITAL AIR DATA TEST SET	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	DPS500	3	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante

					ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION NOTA: Mantenimiento correctivo a todo costo	dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
2	AIR DATA TEST SET SYSTEM	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	DPS-450	2	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION NOTA: Mantenimiento correctivo a todo costo	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
3	PXI-4071 DMM S/N 01806E19	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	PXI-4071	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION Falla: Error Code: 1074118132 Error Message: Error 1074118132 occurred at NIDMM Cal Adjust AC Filter.vi at step Adjust AC Voltage The generated AC flatness filter is invalid.	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
4	PXI-5154 2 GS/s 1 GHz DIGITIZER S/N 00F30504	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	PXI-5154	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION FALLA: Error Code: 1074116130 Error message: Error ocurred at niScope Cal Self Calibrate.vi at step Self Calibrate: 4870001 Self-Calibration failed.	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
5	PXI-5153 2 GS/s 500 MHz DIGITIZER S/N 00F1B81E	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	PXI-5153	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION FALLA: Error Code: 1074116130 Error message: Error ocurred at niScope Cal Self	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

					Calibrate.vi at step Self Calibrate: 4870001 Self-Calibration failed.	
BAEMA-AVIONICA MI-17						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	TARJETA UIZAT PXI-4071	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	PXI-4071	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION 1.Reset: Error sratus code: 213907 error code could not be found. 2. Error 1074118132 ocurred at ni DMM cal adjust AC filter vi at step adjust AC voltaje the generated AC flatness filter is invalid.	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
2	TARJETA UIZAT PXI - 5610	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	PXI -5610	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION NOTA: El equipo no genera señal de salida	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
BAEMA-NDI						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	EQUIPO DE ESPECTROFOTOMETRIA DE EMISION ATOMICA	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	SPECTROIL M	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION Cambio de los siguientes repuestos sacados del manual del equipo. - 01 Electrode holder contac Rod P/N M31403 -01 Motor / idler standoff D12, 7L P/N M32001 -01 Bearing inner race ID5XAD8XL12 P/N M32002 -01 Bearing needle HK0810 P/N M32003 -02 Washer, flat, drive belt guide P/N H10126 -01 Motor / idler standoff D=12.7 P/N M32006 -02 Belt toothed	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

					6T2.5/330 P/N M32303 Remplazo de la carcasa del video monitor, que se encuentra en mal estado. De acuerdo informe de mantenimiento preventivo N° 18196 CIMA S.A.S	
2	EQUIPO FLUIDSCAN, PARA MEDIR CONTENIDO DE AGUA Y TAN	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	FLUIDSCAN S/N HH0634/CT0645	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE E INSTALACIÓN DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL EQUIPO Y CAMBIO DE BATERÍA	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
BAMAV 1						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	DIGITAL AIR DATA TEST SET	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	DPS 500	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION NOTA: Mantenimiento correctivo a todo costo	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.
BAMAV 2						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**PARTE NUMERO**	**CANTIDAD**	**DESCRIPCION DEL SERVICIO**	**OBSERVACIONES**
1	NAV/COMM TEST SET	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	IFR 6000	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION REQUIRE REMPLAZO BATERIA LITHIUM - ION BATTERY CHARGE (10.8 V), 5400 MAP PN. 7020-0012-500 REV. B. (01 EA) REQUIERE CAMBIO BATERÍA LITHIUM 3V REF. BR2335 USA MARCA RAYOVAC (01 EA). REQUIERE REMPLAZO DEL DISPLAY PRINCIPAL POR PERDIDA DE	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

					VISIBILIDAD (01 EA) REQUIERE CALIBRACIÓN Y AJUSTE REQUIERE LIMPIEZA GENERAL EXTERNA E INTERNA. REQUIERE LIMPIEZA INTERNA SOBRE TARJETAS DE CONTROL. REQUIERE MANUAL DEL OPERADOR EN MEDIO MAGNÉTICO Y FÍSICO	
2	NAV/COMM TEST SET	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	IFR 4000	3	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION REQUIRE REMPLAZO ANTENA VHF/UHF MULTI-BAND ANTENA PN. 9140(1201-5601-000) REQUIRE REMPLAZO ANTENNA PN. 9137 (1201-0909-900) REQUIRE CAMBIO BATERIA LITHIUM -ION BATTERY PACK (11.1 V), 7.2 AH - 79.9 WH PN. 70200012-500 REV. C2 (03 EA). REQUIERE CAMBIO BATERÍA LITHIUM 3V REF. BR2335 USA MARCA RAYOVAC (03 EA). REQUIERE COMPRA DE CABLE TNC (MALE-MALE) COAXIAL CABLE PN. 62398 (6041-5680-800) REQUIERE COMPRA DE CABLES TNC (MALE-MALE) COAXIAL CABLE PN. 62398 (6041-5680-800) SN. 588 (02 EA) REQUIERE REPARACIÓN DEL BOTÓN ENCENDIDO EL CUAL ESTA ATASCADO SN. 588 REQUIERE ASIGNACIÓN DE MANUAL OPERACIÓN FÍSICO Y	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

					MANTENIMIENTO (03 EA).	
3	EQUIPO DE PESO Y BALANCE	EQUIPO DE MEDICION Y DIAGNOSTICO	DLI-0000P-6	1	EQUIPOS CON FACTOR DE REQUERIMIENTO **ESPECIFICO EN CASA FABRICANTE** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, AJUSTE Y CALIBRACION REQUIERE REPARACIÓN A TARJETA ELECTRÓNICA INTERNAN EN EL L/C ADDRESS No 1 SN. 5358. REQUIERE REPARACIÓN DE 01 CABLE REF. C0976A DE 75C COLOR GRIS SOPORTES (04 EA) L/C ADDRESS REQUIEREN RETOQUE DE PINTURA NEGRA EN POLIURETANO. SOPORTES (04 EA) L/C ADDRESS REQUIEREN RÓTULOS ADHESIVOS DE INFORMACIÓN TÉCNICA. REQUIERE LIMPIEZA INTERNA SOBRE TARJETA DE CONTROL REQUIERE REMPLAZO DE LA IMPRESORA Y CINTA DE IMPRESIÓN POR TIEMPO DE VIDA ÚTIL. REQUIERE COMPRA DE ROLLO DE PAPEL TÉRMICO DE IMPRESIÓN DE 2,2" PULGADAS O 54MM.	Procedimiento de calibración estipulado por el fabricante dentro del manual de operación o en su defecto: Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento, Manual de Calibración.

ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

No.	REQUERIMIENTO
1.	**ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contratista deberá realizar los servicios de reparación, mantenimiento, ajuste y calibración (según aplique en cada caso), para los equipos de prueba, medición y diagnostico definidos en el proceso, siguiendo los procedimientos estipulados por el manual del fabricante de cada equipo. Ya sea; "Manual de Servicio", "Manual de Mantenimiento", "Manual de Calibración", en los cuales se contempla un procedimiento a seguir para cada caso y los requerimientos mínimos que se deben cumplir para llevar acabo cada procedimiento. Para los equipos que los fabricantes no tienen procedimientos de calibración establecidos en sus manuales, como el caso de los equipos de presión (manómetros), Para este caso el Ejército Nacional exige el uso de cualquiera de los dos siguientes procedimientos técnicos: Norma técnica colombiana para calibración de manómetros (ICONTEC NTC-1420) o Directriz DKD-R 6-1 Calibración de Instrumentos Medidores de presión. El Contratista debe emitir un certificado donde conste el mantenimiento, ajuste y calibración de cada uno de los equipos, y la reparación de los equipos que así lo requieran en donde se establezca claramente el reporte de los trabajos y reparaciones realizadas. La cual debe ser entregada al supervisor del contrato para el recibo a satisfacción de cada equipo. Así mismo no podrá destinar los equipos para ser utilizados en otra entidad o realizar préstamos de estos, ni tampoco emplearlos en procedimientos de calibración para equipos diferentes a los que trata este contrato.
2.	**TRAZABILIDAD:** Para el servicio de calibración el contratista deberá garantizar la trazabilidad de los patrones del laboratorio, con respecto a los patrones nacionales y/o internacionales, al igual estos equipos deben ser reportados en el certificado de calibración que deben hacer referencia a los equipos de prueba usados en el proceso de calibración y su trazabilidad.
3.	**ATRIBUTO DE CALIDAD:** El contratista deberá garantizar que los servicios prestados, se realizaran de acuerdo a los requerimientos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración establecidos en la ISO / IEC 17025: 2017 (Es la norma de calidad internacional desarrollada por la Organización Internacional para la Estandarización, en la que se establecen los requisitos que deben cumplir los laboratorios de ensayo y calibración donde se incluyen una serie de requisitos técnicos imprescindibles para lograr la acreditación de los laboratorios, con el objetivo de demostrar que son técnicamente competentes y que sus resultados son veraces y confiables.)
4.	**CALIBRACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN:** El contratista deberá comprometerse a realizar los servicios de mantenimiento, ajuste, calibración y reparación solicitados de conformidad con los manuales vigentes emitidos por los fabricantes de los equipos a los cuales se les realizará mantenimiento y reparación ; empleando repuestos originales y nuevos o repuestos reemplazables "Genéricos" en condición "nuevo", que cumpla como mínimo, con las mismas especificaciones técnicas que el original o superiores. Teniendo como prelación el repuesto original, de lo contrario el contratista deberá allegar certificación expedida por el fabricante al supervisor del contrato informado que el repuesto esta descontinuado.
5.	**ACTUALIZACIÓN SOFTWARE:** El contratista deberá realizar los servicios de actualización del software a la versión más reciente que haya emitido la casa fabricante del equipo, cuando en el procedimiento de calibración del; Manual del Fabricante, Manual de Servicio, Manual de Mantenimiento o Manual de Calibración" de alguno de los ítems incluidos dentro del proceso, aparezca como requerimiento mandatorio la actualización de software del equipo a una versión superior, para llevar a cabo exitosamente el procedimiento del mismo. Esto sin generar ningún costo adicional al servicio realizado.
6	**ENTREGA DE LOS EQUIPOS:** a. El lugar de recibo y entrega de los equipos será en las instalaciones del Batallón de abastecimientos y servicios para la aviación (ALMACEN DE HERRAMIENTAS ESPECIALES- HELICÓPTEROS), ubicado en el Fuerte Militar Tolemaida. Para lo cual el posible contratista deberá tener contenedor tipo pelicano disponibles y cumplir con los costos de fletes y seguros requeridos para tal fin. b. El Ejército Nacional no se hace responsable por gastos de transporte, fletes, seguros, costos de nacionalización. c. El contratista será responsable por los daños causados a los equipos y/o herramientas durante el transporte y por el tiempo que estos duren bajo su custodia, así mismo asumirá las observaciones las cuales no queden incluidas en el acta de entrega de las herramientas. d. El Ejército Nacional garantiza la autorización de ingreso a la unidad, para los procedimientos de entrega y recepción de los equipos incluidos dentro del proceso, siempre y cuando se informe con previo aviso, no menor a 04 días hábiles, para lo cual deben ser enviados los datos del personal y vehículos que requieren el ingreso. El mencionado procedimiento deberá ser coordinado por intermedio del supervisor del contrato. NOTA: En tal caso que la empresa contratista no envíe una persona idónea con capacidad de efectuar la operación e inspección de funcionamiento de la herramienta y/o equipo, el Laboratorio de Calibración deberá dejar la anotación y levantara el acta, dejando

No.	REQUERIMIENTO
	registro de las condiciones de funcionamiento de los equipos y el estado en que se encuentran al momento de la entrega, so pena que la empresa no pueda refutar lo escrito en el acta.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 hasta el 16 de diciembre de 2022. El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.Para la ejecución se requiere a) la aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN, Ordenador del Gasto, b) realización del registro presupuestal, y c) la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contratista debe realizar la entrega de los equipos calibrados en las instalaciones del BATALLON DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA AVIACION (ALMACEN DE HERRAMIENTAS ESPECIALES – HELICOPTEROS) ubicado el Fuerte Militar de Tolemaida, Nilo - Cundinamarca en las instalaciones de la Brigada de Aviación No 32..

CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TECNICA: El Contratista se compromete a brindar la siguiente garantía técnica: 1. garantizar por un tiempo mínimo de un (1) año el trabajo realizado por cada uno de los equipos relacionados en el proceso. El tiempo de garantía corre a partir del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 2. que los repuestos utilizados para la calibración, ajuste, Reparación y mantenimiento son de excelente calidad y en condición “nuevo” y avalados por el fabricante, dentro del mercado. 3. El contratista deberá enviar personal técnico capacitado a las instalaciones del BAEMA cuando se le efectué la entrega y recepción de los equipos, ya que después de suministrados los equipos por medio de acta de entrega fotográfica en buenas condiciones de funcionamiento del equipo, el contratista deberá asumir cualquier daño al que con lleve una reparación del mismo durante la custodia del equipo por parte de la empresa. **TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA**: Los equipos que dentro del tiempo de garantía presenten fallas, deben ser calibrados nuevamente con las mismas condiciones y especificaciones técnicas, el contratista dará respuesta al requerimiento del supervisor para iniciar los trámites administrativos máximo en 48 horas, los servicios serán suministrados por el contratista sin costo alguno dentro de un término no superior a 30 días calendario para el reintegro de los elementos, contado a partir de la fecha de entrega de los bienes al contratista. El costo que implique los nuevos servicios de calibración y/o reparación por rechazo o soporte técnico por parte de la Aviación del Ejército, serán asumidos por el contratista debe asumir los costos de una nueva calibración a qué de lugar para los equipos de prueba medición y diagnostico que sean objeto de cualquier tipo de mantenimiento y/o reparación por garantía y que esta invalide su calibración actual vigente. El contratista asume el costo del transporte, importación, fletes, componentes a cambiar en los elementos o equipos y demás situaciones que se requieran para el cumplimiento de la garantía. Los equipos devueltos por garantía deberán ser entregados en el mismo lugar establecido en la entrega inicial del contrato principal.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir la siguiente garantía única de cumplimiento dentro de dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de conformidad a las garantías plasmadas en el contrato electrónico de la plataforma del SECOP II.

Tipo de Riesgo	Garantías Exigibles

Cumplimiento del contrato	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y un año (1) más.
Calidad de los servicios	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia cubrirá a partir del acta de recibo a satisfacción, y un (1) año más.

Nota: En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidadaseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentrode los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: La garantía no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO CUARTO**:El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO** - PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores,en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias. LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.- **RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días hábiles al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberáser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJERCITO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato,el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la

celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penalconvenida. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. Elhecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a : CRA 96J #23ª-55 correo Licitaciones@cima-co-com. Teléfono: 404-0601. Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN- Aeropuerto el Dorado puerta No. 6 vía Catam, Hangar 19, Nueva zona de Aviación cenacaviacionejercito@gmail.com y atraves de la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los servicios, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no sólo para la obligación de la prestación de servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en

el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO**: **RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **A)**. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **B)**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)**. Hecho lo

precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **D)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **E)**. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista**.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 previo a la actuación por vía judicial, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee la Resolución de Delegación No. 0068 del 11 de Enero 2022, las actividades de

transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-personae el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente

contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- **RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- **SUPERVISIÓN**. El supervisor del presente contrato es el señor MY. STIVEN GONZÁLEZ BARÓN – Oficial Control Producción BAEMA y/o quien haga las veces en el cargo, debidamente nombrado mediante Resolución No. 006397306 del 1 de septiembre de 2022, correo electrónico stiven.gonzalezba@buzonejercito.mil.co y celular: 3178944487. Tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA entregará el contenido del curso y su material, y podrá oponer derechos de autor, sin que afecte el ejercicio de la supervisión. En todo caso El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente, y tendrá las siguientes facultades básicas: **A)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **B)** Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **C)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. **D)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. **E)** Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. **F)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **G)** El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN la información que le requiera. **H)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. **I)** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objeto del presente contrato. **2.)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **3.)** Rendir informes mensuales o cuando lo

considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **4.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **5.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **6.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **7.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **8.)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. **9)** cuando el contrato este perfeccionado, elaborará, suscribirá y cargará el acta de inicio en la plataforma del Secop II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:

1. Cumplir con el objeto contractual
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
3. Responder en los plazos que el CENAC AVIACIÓN, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
4. Elaborar un cronograma donde se establezca las actividades y fechas programadas para cumplir con la entrega de los servicios en el plazo establecido, el cual será verificado al Supervisor del contrato.
5. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
6. Constituir en debida forma y aportar al CENAC AVIACIÓN, dentro de los plazos establecidos la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.
7. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.
8. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a CENAC AVIACIÓN y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
9. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
10. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
11. Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete con:

1. Colocar a disposición del CONTRATISTA el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO".

5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CENAC AVIACIÓN, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
6. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades de presupuestal y de PAC previstas para el efecto.
7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
8. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS**:** La recepción del servicio objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993**.**
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L),(SI APLICA), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- RIESGOS: El contratista y contratante asumen los riesgos establecidos en el pliego de condiciones **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.223-CENACAVIACIÓN-2022 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, AJUSTE, CALIBRACIÓN Y REPARACIÓN PARA LOS EQUIPOS DE LA BRIAV32.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución

circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL, por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de

no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales reposan en la carpeta maestra del proceso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- INDEMNIDAD.- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los servicios descritos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCION : El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de aticorrupcion y antisoborno, apoyando la accion del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, asi como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de la Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

En constancia, el presente contrato se entiende firmado y suscrito por las partes, con la firma y aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.